



Unidad de Transparencia
Secretaría Municipal

OF.: 0234 /29

ANT.: Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

MAT. : Respuesta SAI N° 1925

ANGOL, 31 de enero de 2024

DE : MARÍA CAROLINA MATAMALA DAVID
ALCALDE (S) DE LA COMUNA DE ANGOL

PARA : WALDEMAR CEPEDA
PRESENTE

1. Junto con saludar cordialmente y en atención a su Solicitud de Acceso a la Información **SAI N° MU008T0001925** de acuerdo con la Ley de Transparencia 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, presentada a este Organismo el día 24 de enero de 2024, en la cual ha requerido lo siguiente: "Con el propósito de proponer soluciones técnicas, legales y financieras, solicito el nombre completo, profesión, cargo, descripción de funciones y correo electrónico del(los) integrante(s) del equipo municipal de medioambiente."
2. *Dando respuesta a su requerimiento se indica lo siguiente: Dirección de Administración Municipal, a través del Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente han respondido su solicitud. Se adjunta respuesta. Cabe mencionar que esta respuesta se hará llegar a través de dirección electrónica descrita en la solicitud:*
[REDACTED]
3. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".
4. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".

El Angol que todos queremos

5. Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, el requerimiento de información de los correos electrónicos de los funcionarios mencionados, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo de esta Corporación, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14, C427-15 y C8162-19, en cuanto a que la publicidad de los teléfonos y direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
6. Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia se accede a la entrega parcial de lo requerido, específicamente nombre completo, profesión, cargo, y descripción de funciones.
7. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, letra f) y 4 de la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la Vida Privada, en los documentos que se entregan se han eliminado los datos personales de contexto que se contienen, a saber, Cédula de Identidad domicilios, fecha de nacimiento, correos electrónicos, entre otros.
8. Sin otro particular, se despide cordialmente.



MARÍA CAROLINA MATAMALA DAVID
ALCALDE (S) DE LA COMUNA DE ANGOL

MCMD/AUM/sam

Distribución:

- La indicada
- Archivo Of. de Parte

El Angol que todos queremos